



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0482

En consonancia con lo establecido en el núm. 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece: *«En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...»*, se RECHAZA la demanda, por falta de competencia, atendiendo el factor territorial.

Lo anterior por cuanto del escrito de demanda se desprende que el domicilio de la demandada es la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), al punto que aquella se dirigió al juez de esa municipalidad.

Ahora, aunque el numeral 3° de la norma citada prevé que, tratándose de procesos ejecutivos, también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, obsérvese que la aplicación de ese criterio conduciría a idéntica conclusión, pues las prestaciones a cargo de la parte demandada debían ejecutarse en la referida ciudad – Cúcuta –.

Por lo expuesto, se concluye que la competencia para conocer del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Cúcuta (Reparto). Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b14cdb586377ef8ef570b39d997419af3bb433fe72f2b8fa266fcc04
cb38202e**

Documento generado en 20/08/2020 02:11:34 p.m.